



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 172-2014-PCNM

Lima, 19 de septiembre de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Mixto de Lurín del Distrito Judicial de Lima; actuando como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 656-2005-CNM del 5 de abril de 2005 don Jorge Elías Cabrejo Ríos fue nombrado Juez Mixto de Satipo del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005, y por Resolución N° 013-2008-CNM del 22 de enero de 2008 se le expide el título de Juez Mixto de Lurín del Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Elías Cabrejo Ríos. Mediante Resolución N° 561-2013-PCNM del 24 de octubre de 2013 se resolvió no renovar la confianza y por Resolución N° 115-2014-PCNM del 15 de mayo del presente año, se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto, nula la antes mencionada resolución y retrotraer el proceso al estado de nueva entrevista personal. El período de evaluación del magistrado comprende desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de septiembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, sobre:
i. Antecedentes Disciplinarios: registra dos (2) amonestaciones por irregularidad funcional, nueve (9) apercibimientos por retardo en la administración de justicia y por no ejercer control sobre su personal, y cinco (5) multas impuestas básicamente por infracciones a sus deberes en la modalidad de retardo en la administración de justicia, falta de control a su personal y afectación a la debida motivación.

La imposición de dichas sanciones obedece a la excesiva carga procesal de los órganos jurisdiccionales donde se desempeñó como Juez en Satipo - Junín y en Lurín - Lima, ambos de competencia mixta resolviendo conflictos de naturaleza civil, penal, laboral, contencioso administrativo, constitucional y familia, con alta densidad poblacional además en conflicto, situación que impulsó al Poder Judicial a implementar y ejecutar políticas de descentralización, creación y conversión de órganos jurisdiccionales con el propósito de acercar la justicia a la comunidad y hacer que ésta sea oportuna, por lo resulta inevitable y razonable analizar el contexto real en el cual desempeñó sus funciones el magistrado evaluado. Por lo demás, resulta coherente la absolución registrada por el órgano de control ante tres quejas y una investigación en su contra por excesiva carga procesal, manteniendo aún investigaciones en su contra ante el órgano de control y la Fiscalía Suprema de Control Interno por lo que en

N° 172-2014-PCNM

este extremo el Pleno ha considerado no apreciarlas en efectivo respeto a su derecho al principio de presunción de licitud y/o inocencia.

Adicionalmente, la Jefatura de la ODECMA Lima Sur informó sobre once visitas judiciales, entre ordinarias y extraordinarias, efectuadas a su despacho en Lurín durante los años 2010 al 2012 en las que no se advirtió presuntas inconductas funcionales en el desarrollo de las visitas, hecho que constituye un mejoramiento en el desempeño, lo cual se suma a lo referido por el magistrado evaluado respecto a que desde el año 2012 en adelante no reporta sanciones.

Cabe resaltar que, el evaluado desde enero del año 2012 ha sido promocionado a Juez Superior provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur habiendo conformado Sala Civil y Penal; actualmente, a partir del 18 de agosto de 2014, se encuentra ocupando el cargo de Presidente de Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por disposición de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 867-2014-P-CSJLIMASUR de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Cuarto.- Que, continuando con la evaluación del rubro conducta, sobre, **ii. Participación Ciudadana:** recibió cuatro (4) cuestionamientos, los que absolvió y fueron valorados a satisfacción del Colegiado; no registra expresiones de apoyo a su conducta; reporta una (1) felicitación por su exposición expedida por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, así como la Resolución Administrativa N° 0867-2013-P-CSJLIMASUR del 2 de febrero de 2013 emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que le encarga la presidencia de la Sala Penal Permanente desde el 2 de octubre de 2013, cuyo promoción es valorada en conjunto con los demás indicadores por el Pleno; **iii. Asistencia y Puntualidad:** no registra ausencias injustificadas, reportándose sólo ciento ochenta minutos de tardanza durante el período de evaluación, lo que el Pleno valora en conjunto con los indicadores que corresponda; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** respecto a los referendums efectuados por los Colegios de Abogados de Junín en los años 2006, 2007 y Lima Sur en el año 2012, se reportaron resultados entre bueno a regular, y el Colegio de Abogados de Lima en los años 2012 y 2013 reportó resultados que no le favorecen, los que también son valorados en conjunto con los demás indicadores; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra cinco (5) procesos judiciales como demandante y nueve (9) como demandado de los cuales dos (2) se encuentran en trámite, por los que también le asiste el principio de presunción de inocencia; **vi. Información Patrimonial:** no se advierte información negativa contenida en las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas durante los años sujetos a evaluación, no registrando igualmente información negativa en los registros comerciales y administrativos, ni participación en personas jurídicas; registra poder inscrito a su favor; registra movimiento migratorio.

En conclusión, de acuerdo a los indicadores evaluados se observa que si bien tiene dieciséis (16) sanciones en su contra, anótese que éstas obedecen a la sobrecarga procesal en los juzgados de Satipo y Lurín en los que se ha desempeñado como Juez, problemática que se vio reflejada en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima y que también fue confirmada por la información brindada por la Jefatura ODECMA de Lima Sur; además de no encontrar cargos en su contra que afecten seriamente su desempeño como magistrado, observándose que no registra aspectos negativos patrimoniales ni comerciales, los que ponderados en conjunto con todos los indicadores conductuales, el Pleno



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 172-2014-PCNM

aprecia que don Jorge Elías Cabrejo Ríos se ha desempeñado jurisdiccionalmente acorde con los parámetros de conducta con los que se vienen ratificando magistrados en el país.

Quinto.- Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** se evaluaron once (11) decisiones emitidas por don Jorge Elías Cabrejo Ríos las que obtuvieron un total de 17.17 sobre 30 puntos, puntaje que fue reevaluado por el Pleno en relación a la cantidad de decisiones calificadas, lo que hace un total de 24.97 sobre 30 puntos; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron nueve (9) expedientes los que obtuvieron un total de 13.78 sobre 20 puntos; **iii. Celeridad y Rendimiento:** de acuerdo a la información remitida por las Cortes Superiores de Junín y de Lima, el magistrado evaluado obtuvo un total de 13.30 sobre 30 puntos; **iv. Organización de Trabajo:** logró un puntaje total de 3.85 sobre 10 puntos; **v. Publicaciones:** no registra información en este sub rubro; **vi. Desarrollo Profesional:** obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos; registra información referida a que ejerció docencia universitaria entre los años 2005 al 2007 por cuatro horas semanales.

Por lo cual, en el aspecto idoneidad, el magistrado evaluado se encuentra dentro de los parámetros de desempeño, situación que es valorada favorablemente por el Pleno.

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Elías Cabrejo Ríos, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, el Pleno tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Séptimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, renovar la confianza al magistrado evaluado.

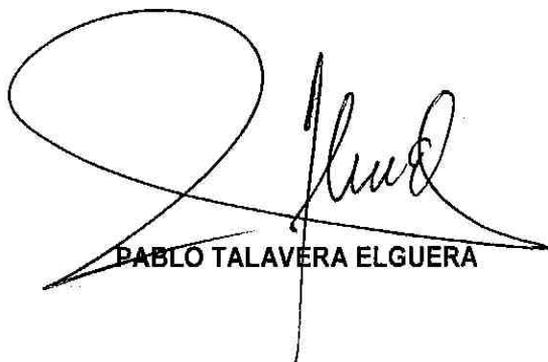
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2014;

N° 172-2014-PCNM

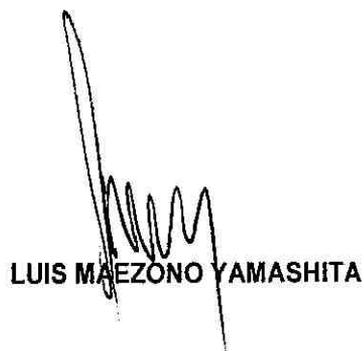
RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a Jorge Elías Cabrejo Ríos y ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Lurín del Distrito Judicial de Lima Sur. .

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



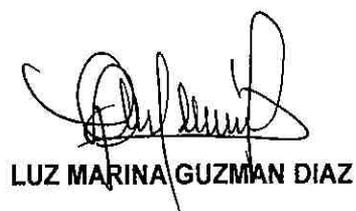
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA